



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN



Conferencia de  
Consejos Sociales

# Universidades y Normativas de Permanencia

---

## Reflexiones para el futuro

## Índice

1.	<i>Antecedentes y objetivos del estudio</i>	3
2.	<i>Contexto en el que se enmarca el estudio</i>	5
3.	<i>Metodología e instrumentos para el análisis</i>	8
4.	<i>Resultados del análisis y recomendaciones</i>	10
4.1	<i>Adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior</i>	10
4.2	<i>Progreso y permanencia</i>	11
4.3	<i>Accesibilidad, visibilidad e inteligibilidad de la normativa.</i>	11
4.4	<i>Diferente tipología de títulos.</i>	13
4.5	<i>Tiempo parcial y tiempo completo. Necesidades educativas especiales</i>	16
4.6	<i>Movilidad Estudiantil</i>	18
4.7	<i>Regulación del Progreso, Objetivos y Mecanismos de Ordenación de las Matriculaciones</i>	20
4.8	<i>Implantación, análisis y mejora de la normativa</i>	24
5.	<i>Relación entre rendimiento y normativa de permanencia y progreso</i>	25
6.	<i>Conclusiones</i>	28
7.	<i>Relación de consejos sociales que han respondido al cuestionario</i>	30

## 1. Antecedentes y objetivos del estudio

La adaptación al espacio Europeo de Educación Superior de las universidades españolas ha supuesto una profunda reforma y transformación en la estructura de sus enseñanzas y títulos oficiales. Esta reforma ha tenido el respeto a la autonomía universitaria para el diseño y la implantación de los nuevos títulos oficiales de grado, máster y doctorado como uno de sus ejes fundamentales.

En este nuevo modelo de enseñanza los títulos universitarios deben prestar atención no sólo al plan de estudios: también debe abordar su justificación, una planificación basada en las competencias que ha de adquirir el estudiante, el sistema de acceso y admisión, los recursos humanos y materiales, y además determinar las normativas que regulen la movilidad, la permanencia y el progreso de los estudiantes.

Respecto a estas últimas, el artículo 46 de Ley orgánica de Universidades 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, establece que "*en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes*".

Por este motivo, y ante los profundos cambios que suponen los nuevos títulos adaptados al EEES respecto a los títulos de la anterior ordenación universitaria, es preciso, respetando la autonomía universitaria, plantear una reflexión sobre los contenidos de las normativas de permanencia y progreso de los estudiantes en las universidades españolas.

La Conferencia de Consejos Sociales (en adelante la Conferencia), consciente de esta necesidad, tomó la decisión de realizar un estudio basado en el análisis de las normativas de permanencia de los estudiantes de las universidades públicas españolas. El resultado de este análisis queda reflejado en este informe, cuyo fin es ofrecer una serie de elementos útiles para la reflexión de la propia Conferencia, así como para los consejos sociales, las universidades, los gestores académicos, los representantes de estudiantes, los responsables de las administraciones públicas y para la sociedad en general.

Para la realización de este proyecto la Conferencia de los Consejos Sociales resolvió contar con la colaboración de ANECA, con el fin de que ésta orientara el diseño y el desarrollo del estudio que ha servido de base para la elaboración del presente informe, y también para ayudar a la Conferencia en la interpretación, explotación y difusión de los resultados del estudio.

Por otro lado, este informe se ha desarrollado y se presenta en un momento muy particular: el inicio de la completa adaptación del sistema universitario español a las exigencias del EEES. En este sentido, tanto el análisis como las conclusiones responden a las peculiaridades que son propias de este momento. En un futuro, tras la completa implantación de las nuevas enseñanzas, y una vez que se cuente con indicadores públicos y fiables sobre sus resultados, este informe realizado por la Conferencia de Consejos Sociales y ANECA tendrá continuidad en otros que se basarán en el análisis de la eficacia y eficiencia de las normativas, asociadas a los resultados de rendimiento académico de los estudiantes.

## 2. Contexto en el que se enmarca el estudio

El proceso de adaptación de las enseñanzas oficiales de las universidades españolas al EEES ha sido ocasión para que los consejos sociales de las Universidades reflexionen sobre las exigencias de rendimiento que deben incorporarse a las Normas de Permanencia de los estudiantes. A la hora de definir estas nuevas regulaciones, los consejos sociales se encuentran frente a enseñanzas renovadas, con perfiles nuevos que generan una nueva relación entre los estudiantes y la Universidad.

En efecto, las novedades que se incorporan a las nuevas enseñanzas comportan la puesta a disposición de los estudiantes de nuevas herramientas para aprovechar con el mayor grado de eficiencia su paso por la Universidad. Con las nuevas enseñanzas se generaliza el despliegue de estrategias formativas que suponen, como se ha dicho tantas veces, un auténtico viraje desde la enseñanza al aprendizaje. La Universidad refuerza los mecanismos de transmisión no solo de conocimientos, sino también de competencias. Para ello los programas formativos se enriquecen con elementos tales como la diversificación de las metodologías docentes, con una presencia más equilibrada de clases magistrales y de otras orientadas a la resolución de problemas, a la discusión de casos prácticos y al trabajo colaborativo; se hacen habituales los sistemas de evaluación de los estudiantes que consideran múltiples factores para valorar el progreso en el aprendizaje; se ofrecen tutorías orientadas a completar las clases y el trabajo personal de los estudiantes, así como prácticas externas o estancias en centros de trabajo.

Las Universidades, en efecto, se comprometen en el proceso formativo de una manera renovada, y con una intensidad mayor, ya que para hacer posible este cambio es preciso acometer modificaciones también en las condiciones en las que se produce el proceso formativo, creando un contexto adecuado para el despliegue de todas las novedades didácticas.

A este compromiso de las universidades debe corresponder una mayor responsabilidad de los estudiantes, a quienes ahora se da un mayor protagonismo

en su formación. Los consejos sociales, al establecer las normas de permanencia, consideran esta nueva realidad, que debe tener como consecuencia lógica una exigencia de rendimiento académico acorde con los medios que Universidad y Sociedad ponen a disposición de los estudiantes.

Por otro lado, la permanencia y el progreso de los estudiantes han sido consideradas como un elemento básico dentro del marco de financiación del Sistema Universitario Público Español. Existe sin duda una estrecha vinculación entre la nueva política de precios públicos que se prevé desarrollar en los próximos años, la aportación económica a las universidades de la Administración Pública y las normas de permanencia.

En este sentido, el documento *Reflexión sobre la mejora de las Políticas de Financiación de las Universidades para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico*, promovido por el Ministerio de Educación, señala como elementos clave de un adecuado modelo de financiación la mejora del rendimiento académico y la necesidad de corresponsabilizar a los estudiantes en la utilización eficiente de los recursos públicos puestos a su disposición a través de las universidades públicas: *"La Comisión de Financiación considera esencial, paralelamente al cumplimiento de los incrementos establecidos en la política de becas y ayudas al estudio, el establecimiento de unas normas de progreso y permanencia en la titulación y en la universidad que incentiven la responsabilidad social del estudiante, que mejoren los niveles de eficacia académica y que eviten que pueda producirse, por la aplicación de la política de precios, situaciones de inequidad a favor de aquellos estudiantes que pudiendo pagar el coste total de las enseñanzas prolonguen indefinidamente su permanencia en una determinada titulación y/o en la universidad pública."* (p. 43).

Es necesario considerar la información que ofrece el Tribunal de Cuentas en su *Informe de fiscalización de las universidades públicas. Ejercicio 2003*. (p. 186), que señala que para un coste medio por crédito impartido en enseñanzas oficiales de grado de 3.992 euros, las aportaciones públicas en las titulaciones de las ramas de Humanidades representaban el 147 por 100; las de Sociales y Jurídicas el 84 por 100, las de Experimentales el 147 por 100; las de Salud el 96 por 100 y las de Técnicas el 128 por 100, siendo la aportación del estudiante del 10 por 100 del coste medio de la prestación del servicio.

A la vista de estos datos, y contando con el resto de las fuentes de financiación, el citado documento *Reflexión sobre la mejora de las Políticas de Financiación de las Universidades* cifra el porcentaje de financiación pública de los estudios universitarios en España entre el 80% y el 85%. Resulta por lo tanto imprescindible realizar una detenida reflexión sobre este coste y sobre el tiempo que las universidades están empleando en la generación de sus egresados, máxime teniendo en cuenta la actual coyuntura económica.

En esta reflexión, como se ha indicado anteriormente, se debe tener en cuenta que un ejercicio riguroso de la capacidad atribuida a los consejos sociales para dotar a las universidades de unas normas de progreso y permanencia que permita optimizar la financiación de forma eficiente transmitirá confianza y credibilidad a todos los actores implicados en la financiación universitaria.

Finalmente, es preciso recordar que el documento *Reflexión sobre la mejora de las Políticas de Financiación de las Universidades* para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico prevé el establecimiento a medio plazo de una nueva política de precios públicos, de acuerdo con la cual el precio de la primera matrícula será como máximo el 15% del coste medio de provisión del servicio docente, el de la segunda el 50 % y el de las terceras y sucesivas matrículas alcanzará el 100% del coste de las enseñanzas. El precio de matrícula y las normas de permanencia son dos instrumentos básicos para promover la eficiencia en el sistema universitario, y se encuentran estrechamente relacionados, por lo que conviene que exista una coherencia y complementariedad entre ambas políticas. Por ello, será oportuno acompañar la implantación efectiva de esta nueva política de precios públicos con una reflexión paralela sobre las limitaciones y exigencias de las normativas de permanencia.

### 3. Metodología e instrumentos para el análisis

La elaboración de este informe ha requerido el establecimiento de un marco de referencia acordado entre las partes para unificar objetivos y planificar el proyecto, y para determinar las bases del estudio y las herramientas de análisis.

Para el desarrollo de este estudio ha contado con las siguientes fuentes de información:

- **Cuestionario de información.** Versaba sobre algunos de los aspectos más críticos de las normativas de permanencia, y fue contestado por 44 universidades públicas. Se elaboró por el equipo de proyecto (ANECA y la Conferencia). El cuestionario tenía una doble función:
  - Ser una herramienta para que el consejo social de la universidad tomara consciencia de los aspectos contemplados en su normativa de permanencia y las eventuales inconsistencias o deficiencias de la misma.
  - Ser la fuente de información de partida para el debate del equipo de proyecto a lo largo de sus reuniones y para la elaboración del presente informe.

La información suministrada en el cuestionario fue contrastada por diferentes vías (documental, web, memorias de verificación de títulos) con el fin de complementar, verificar y ampliar los datos.

- **Revisión documental.** Se realizó una compilación de las normas de permanencia de las universidades públicas con el fin de realizar una revisión directa de la normativa que complementara la información suministrada en los cuestionarios.
- **Revisión de páginas web.** Como una herramienta más de comprobación, se realizó un escrutinio de las páginas web de las universidades públicas con el fin de localizar las normativas de permanencia publicadas y que venían indicadas en los cuestionarios.



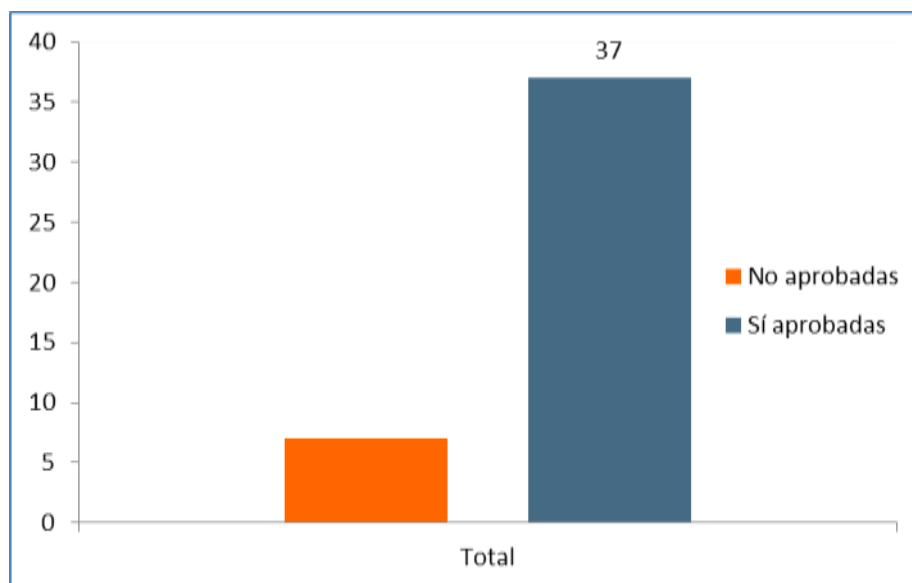
- **Revisión de memorias de verificación.** Revisión de la información sobre permanencia contenida en las memorias de verificación de títulos oficiales presentados a ANECA para su evaluación.
- **Opinión de expertos.** Otra fuente de información para este informe ha sido la opinión de dos expertos externos: Juan Hernández Armenteros (coordinador del estudio de La Universidad Española en Cifras, editado por la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas) y Juan Ariño Ortiz (Consejero Técnico de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación responsable de la revisión de las normativas de permanencia de las universidades). El equipo de proyecto, una vez que tenía la visión general de informe, decidió contar con la opinión técnica de estos dos expertos con el fin de aumentar el valor del estudio.

La observación conjunta de los resultados obtenidos por medio de estos instrumentos de recogida de información ha permitido identificar una serie de puntos claves en las normativas de permanencia de los estudiantes. Mediante este informe se desea hacer explícitos estos puntos clave como elementos de reflexión, y a la vez formular una serie de recomendaciones de diferente índole para todos aquellos que estamos involucrados en la mejora del sistema de enseñanza superior.

## 4. Resultados del análisis y recomendaciones

### 4.1 Adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior

En el momento de la realización del estudio la mayoría de las universidades (84% de las universidades públicas) tenían sus normativas aprobadas y adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante *normativas adaptadas al EEES*). En las 7 universidades públicas donde todavía no se han aprobado estas normas adaptadas a los nuevos títulos oficiales, en la mayoría de los casos la normativa estaba redactada pero pendiente de la aprobación por parte del consejo social. En este sentido, dado que todas las universidades ya tienen adaptados sus títulos al EEES, **es apremiante que la normativa esté aprobada y accesible para que los estudiantes tengan claro cuál es el régimen de permanencia que se les aplicará** y para que dicha normativa tenga realmente utilidad en el contexto de la implantación de los nuevos títulos.



**Gráfico 1. Estado de las normativas de permanencia de grado en las universidades públicas<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> La mayoría de las universidades públicas no han establecido una normativa diferente para grado y máster.

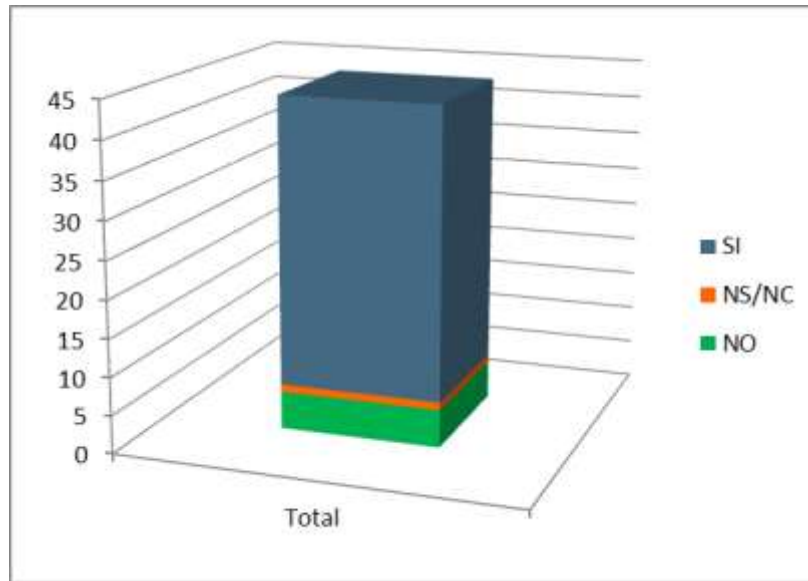
## 4.2 Progreso y permanencia

Existe una **gran heterogeneidad** entre las normativas de permanencia adaptadas al EEES, tanto en cuanto a los aspectos que contemplan como en cuanto a las reglas que ordenan la permanencia y el progreso de los estudiantes.

Si bien el 77% de las normativas contienen reglas referidas al progreso, en ocasiones algunos aspectos de esta materia están diseminados en distintas disposiciones de la universidad, las cuales a su vez son aprobadas por órganos diversos. Las condiciones de permanencia y progreso deben ser uno de los ejes que definan el adecuado aprovechamiento de los recursos con los que cuenta la universidad, por lo que independientemente de que su regulación se encuentre en varias normativas, éstas deben estar coordinadas para que su aplicación sea realmente efectiva. Por ello, los aspectos para la reflexión que se presentan en este informe se refieren tanto a la regulación de la permanencia como a los aspectos relacionados con el progreso y la matrícula, al margen de que puedan estar afectados por normativas distintas a las de permanencia.

## 4.3 Accesibilidad, visibilidad e inteligibilidad de la normativa.

La información sobre la normativa de permanencia debe ser accesible y comprensible para la comunidad universitaria y para los posibles futuros estudiantes. Las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes deben formar parte prioritaria del sistema de información de cada universidad, y por lo tanto ser fácilmente localizables a través de la página web y otros canales de difusión. Es de todo oportuno que tanto la comunidad universitaria como los colectivos externos, y en especial los futuros estudiantes, puedan conocer a priori el reglamento de aplicación. Por ello no sólo se debe velar por la correcta difusión y publicación de esta normativa, sino también por su redacción, de modo que las reglas que componen estas normas estén expresadas de manera clara, y su texto sea comprensible por los estudiantes y sus familias, y en general por un público diferente a los profesionales de la gestión de la universidad.



**Gráfico 2. Normativas aprobadas y publicadas en la web de la universidad**

## Recomendaciones

Se considera necesaria la inclusión en la página web de la universidad de un apartado orientado a los estudiantes en el que se contemple de manera fácilmente accesible, junto a la información referida a la matrícula y a la orientación al estudiante, los principales aspectos de la normativa de permanencia y las condiciones que regulen el progreso en la universidad.

#### 4.4 Diferente tipología de títulos.

Con la nueva estructura de las enseñanzas las universidades organizan sus titulaciones en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Es importante que la normativa de permanencia haga referencia a cada tipología de estudios. En particular, dada la diferente naturaleza de los estudios de máster, y teniendo en cuenta los perfiles de los estudiantes que acceden a los mismos (características académicas y personales), las condiciones de permanencia de los títulos de máster deberían considerar un mayor nivel de exigencia en relación a las condiciones que regulan el grado. En el caso del doctorado, las normativas de permanencia deberán seguir lo establecido en la normativa legal vigente<sup>2</sup>.

En el estudio se ha podido comprobar que solamente el 52% de las universidades distinguen en sus normativas de permanencia aspectos específicos para el grado y para el máster.

- Títulos de máster que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada.

En lo relacionado con los estudios de máster, del análisis realizado se desprende que las normativas tienden a ser homogéneas, sin distinguir entre diferentes tipos de máster. En este sentido, es importante considerar que en la nueva estructura de enseñanzas los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero, Abogado y Procurador de Tribunales están definidos en el nivel de máster, de manera que el perfil de ingreso para estos estudios puede ser diferente al del resto de los másteres de la propia universidad. Por otro lado el nivel de complejidad de estos estudios puede diferir del de otros títulos de máster. Por ello, el establecer una normativa de permanencia genérica y demasiado restrictiva para todos los títulos de máster que no tuviera en cuenta las peculiaridades de los que conducen a estas profesiones reguladas podría provocar situaciones complejas a la hora de su aplicación.

---

<sup>2</sup> Según El Artículo 2.3 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado.

- Complementos de formación.

En los títulos de máster antes mencionados, así como en otros títulos de máster, la universidad puede establecer determinados complementos de formación en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por cada estudiante. Según lo establecido en el *Real Decreto 861/2010, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, los complementos de formación pueden formar parte o no del máster, y tendrán la consideración de créditos de nivel de máster a los efectos de la fijación de precios públicos y de la concesión de becas y ayudas al estudio. El tratamiento de estos complementos y su relación con la permanencia es un aspecto poco desarrollado en las diferentes normativas de permanencia. Por ello se considera que se debería incluir como un punto más en la elaboración y eventualmente en la revisión de las mismas.

- Transición entre las anteriores enseñanzas universitarias y los títulos adaptados al EEES

El momento actual presenta una especial complejidad por la convivencia simultánea de estudiantes de títulos de grado con estudiantes que cursan los estudios conducentes a los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. Por esta razón, es primordial que las normativas de permanencia, por un lado, definan claramente su ámbito de aplicación (los nuevos títulos y/o los procedentes de la anterior ordenación universitaria), y por otro señalen qué condiciones (matrícula, número de convocatorias, etc.) se aplicarán a los estudiantes que habiendo comenzado sus estudios bajo la anterior ordenación se adapten a los nuevos títulos.

---

## Recomendaciones

Se recomienda que a la hora de elaborar las normativas de permanencia, progreso y matrícula se haya realizado un análisis de la diferente tipología de estudios de la universidad, y que en la propia normativa se haga mención específica a cada tipo de estudio y a sus específicas condiciones de permanencia y progreso.

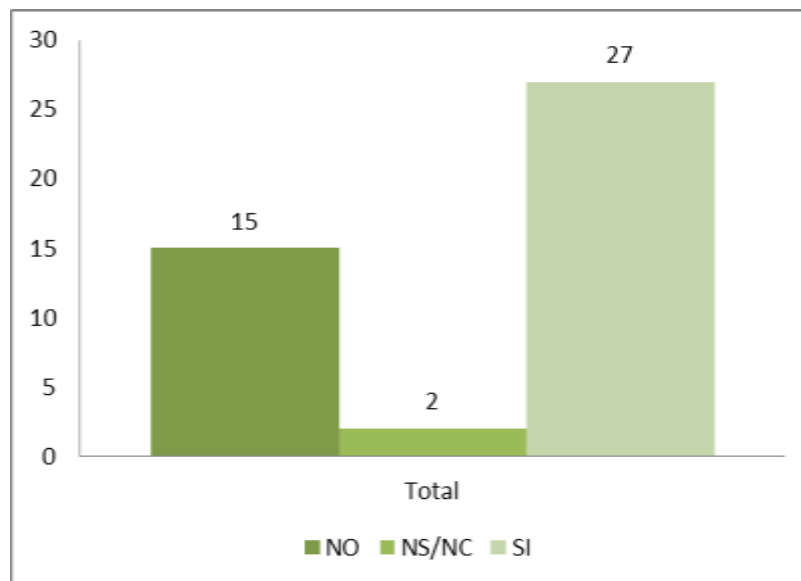
Del mismo modo, es oportuno que en las normas de permanencia se haga mención explícita a las condiciones (matrícula, convocatorias, etc.) que se aplicarán a los complementos de formación de máster.

Las normativas de permanencia deberían regular la situación de los estudiantes que han comenzado sus estudios bajo la anterior ordenación universitaria y continúan sus estudios en un título oficial adaptado al EEES.

#### 4.5 Tiempo parcial y tiempo completo. Necesidades educativas especiales

El Real Decreto 861/2010 establece en su Anexo I, apartado 1.4 que “el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, las normas de permanencia deben permitir a los estudiantes cursar los estudios a tiempo parciales y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales [...]”.

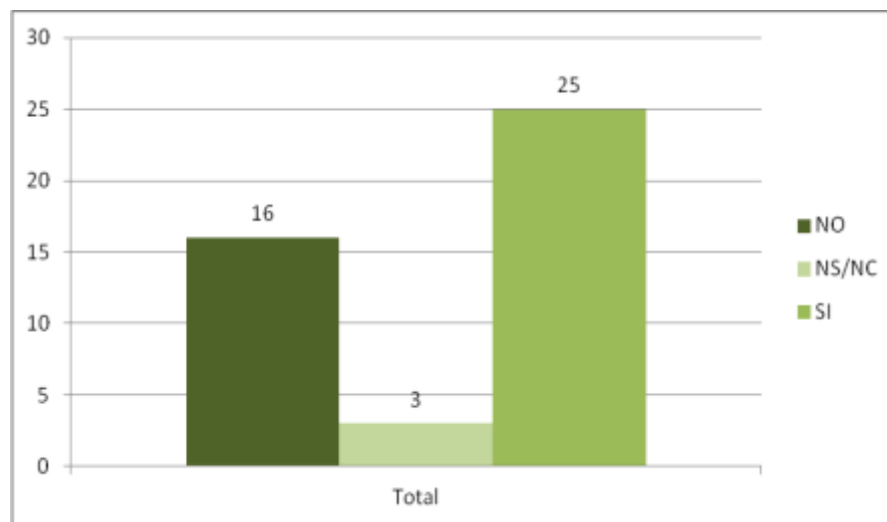
En lo referido a la posibilidad de realizar los estudios en la *modalidad de Tiempo Parcial*, el 62% de las universidades públicas han definido en sus normativas de grado lo que consideran un estudiante a *tiempo parcial*.



**Gráfico 3. Normativas que contemplan la definición de estudiante a tiempo parcial para grado**



Por lo que toca a las *necesidades educativas especiales*, el 33% de las normativas de permanencia contienen previsiones dirigidas a los estudiantes que presentan características especiales (discapacidad, deportistas de élite, alumnos avanzados, etc.), pero en su mayoría adolecen de una definición y clasificación de lo que se entiende por estas necesidades educativas especiales. Se considera necesario que exista un mayor nivel de definición de dicha categoría, de manera que la aplicación de la normativa de permanencia sea realmente efectiva para los estudiantes que presenten este tipo de necesidades.



**Gráfico 4. Normativas de permanencia que contemplan las necesidades educativas especiales**

## Recomendaciones

Se debería definir en la normativa de permanencia qué se entiende por un estudiante a tiempo parcial. Además, debería contemplarse el número de créditos de matrícula mínimo y máximo que se aplicaría a esta modalidad y las condiciones bajo las cuales un estudiante puede acogerse a este régimen de dedicación, así como el procedimiento para su concesión. Del mismo modo, las diferentes reglas que regulan el progreso y la permanencia del estudiante deberían reflejar las reglas particulares aplicables a los estudiantes matriculados en esta modalidad.

Conviene que las normas incorporen las oportunas definiciones y clasificaciones en materia de necesidades educativas especiales.

## 4.6 Movilidad estudiantil

El Real Decreto 1393/2007 contempla como uno de los objetivos fundamentales de esta nueva organización de las enseñanzas universitarias el fomento de la movilidad internacional y en especial europea de los estudiantes, y también la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad.

Las normativas de permanencia, progreso y matrícula deberían tener en cuenta la *movilidad de los estudiantes entre las distintas universidades*. En este sentido se debería indicar qué condiciones de permanencia se aplicarán a los estudiantes que procedan de otra universidad y que continúen sus estudios en la universidad receptora.

Por otro lado, en el nuevo marco universitario existe un gran número de *títulos conjuntos o interuniversitarios* en el que varias universidades organizan unos estudios expidiendo un único título. Este punto es especialmente significativo en el caso de los títulos de máster universitario. En algunos de estos títulos conjuntos el estudiante debe cursar asignaturas en diferentes universidades, por lo cual podría verse afectado por distintas normativas.

Las universidades, en este punto, deben realizar un esfuerzo de coordinación y acuerdo de sus normativas, para que a estudiantes de un mismo título que cursen sus asignaturas en varias universidades no les afecten normativas de permanencia diferentes que podrían generar asimetrías en su aplicación.

En este sentido, se considera un aspecto clave para este tipo de títulos que en el convenio que acuerden las universidades se explicita cuál será la normativa de permanencia aplicable. Dicha información debería estar disponible para los estudiantes que vayan a cursar estos títulos con anterioridad a su matriculación.

Dado que la movilidad es un elemento presente en el espíritu de la reforma universitaria, se recomienda que antes de aplicar las exigencias de permanencia a los estudiantes que se trasladan a otra universidad, se realice un análisis pormenorizado de los resultados académicos de dicho estudiante en la universidad de origen, de manera que la decisión sobre su incorporación a la universidad de destino se haga con una valoración conjunta de su trayectoria académica.

---

### Recomendaciones

Los títulos interuniversitarios deben disponer de reglas de progreso y permanencia claras. Para ello, los convenios entre las universidades implicadas deben incluir un apartado en el que se indique la normativa de permanencia que aplicará a los estudiantes que cursen dicho título. Esta información debe ser accesible para los estudiantes antes del proceso de matrícula.

Las normativas de permanencia deberían contemplar explícitamente qué criterios de permanencia se aplicará a los estudiantes procedentes de otras universidades que deseen continuar sus estudios. Se considera oportuno que antes de impedir la continuidad de sus estudios a un estudiante procedente de otra universidad se realice un análisis de su rendimiento académico en la universidad de origen.

#### **4.7 Regulación del progreso, objetivos y mecanismos de ordenación de la matrícula.**

- Regulación del Progreso

Cada universidad a través de su consejo social tiene autonomía a la hora de regular el progreso de sus estudiantes con un mayor o menor nivel de detalle y exigencia en función de su entorno social, la normativa autonómica y la propia misión y fines de la universidad. Sin embargo, es preciso considerar que la universidad pública se nutre de recursos públicos y ha de velar por el adecuado aprovechamiento de los mismos.

En la nueva ordenación académica los títulos deben definir un perfil de egreso basado en las competencias que el estudiante habrá de adquirir tras concluir un programa formativo. En este sentido, el plan de estudios debe contener el conjunto de actividades formativas ordenadas y secuenciadas de manera que se facilite la consecución del mencionado perfil de egreso.

La mayoría de las normativas analizadas tienen reguladas las condiciones de permanencia del primer curso. Con el objetivo de ordenar el proceso de aprendizaje del estudiante, se considera necesario por un lado establecer una exigencia de rendimiento académico en todos los cursos del plan de estudios; y por otro, se observa la necesidad de que existan requisitos de progresión en los estudios que aseguren, en la medida que cada universidad estime oportuno, que los estudiantes se matriculan y superan las diferentes asignaturas según el orden en que aparecen en los planes de estudios, comenzando por los semestres más bajos y accediendo a asignaturas de cursos superiores solamente en la medida en que acreditan conocer las asignaturas que son de carácter fundamental para su formación, de manera que se produzca un despliegue ordenado de su proceso educativo.

- Número de créditos de matrícula mínimo y máximo

Algunas de las normativas analizadas permiten que los estudiantes se puedan matricular cada curso académico en un número de créditos poco significativo para continuar los estudios. Esto puede afectar a los indicadores de rendimiento académico y retrasar en demasía la finalización de los estudios por parte de los estudiantes. Por ello ANECA, en sus informes de evaluación para la verificación, ha indicado a las universidades afectadas que, en el uso de su autonomía, reflexionen sobre este aspecto. Sin embargo, este punto también debería ser objeto de deliberación por parte de los consejos sociales.

Igualmente, se considera oportuno que se valore la oportunidad de establecer alguna previsión sobre el número máximo de créditos de que se puede matricular un estudiante por curso. La nueva concepción del crédito ECTS está vinculada a la carga de trabajo que el estudiante debe realizar para superar los objetivos de las diferentes asignaturas: en el caso de no existir una limitación en el número máximo de créditos de los que un estudiante se pueda matricular, pueden producirse matriculaciones que superen de manera considerable las previstas para un curso académico ordinario. Esta práctica de la *sobrematriculación* provoca dificultades en el desarrollo del aprendizaje del propio estudiante, y tiene como consecuencia habitual que estos alumnos no se presenten a la evaluación de parte de las asignaturas con las que se han comprometido. Se considera que los consejos sociales deben analizar si en su universidad se da esta tendencia, para, si procede, fijar un número máximo de créditos de matrícula por semestre o curso académico.

- No presentación a la evaluación de las asignaturas matriculadas y evaluación por compensación

El 42% de las normas de permanencia establecen que si un estudiante no se presenta a la evaluación de una asignatura ello no provoca una disminución en el número total de convocatorias disponibles para la superación de esa asignatura. Este hecho puede provocar situaciones poco deseables, especialmente el alargamiento excesivo del tiempo de finalización de los estudios, con los consecuentes costes económicos para la universidad, para el estudiante y para la sociedad en la que recae la financiación de estos estudios. Así pues, parece

necesario que se establezca la regla de que un estudiante matriculado en una asignatura se deba presentar a la evaluación de la misma, de modo que en caso de no hacerlo consuma convocatoria. Del mismo modo, tal y como se establece en algunas normativas de permanencia, sería oportuno que éstas establezcan criterios y procedimientos que especifiquen las situaciones especiales, documentadas convenientemente, que justifiquen el no agotamiento de la convocatoria para un estudiante que no se presenta a evaluación.

Otro elemento relevante a estos efectos es la llamada evaluación por compensación. Las universidades tienen definido sistemas de evaluación mediante los cuales se prevé la posibilidad de que un estudiante apruebe asignaturas de carácter obligatorio sin necesidad de examinarse, cumpliendo previamente unos requisitos que son determinados específicamente por cada universidad. En este ámbito, parece necesario que se establezcan claramente las circunstancias que deben cumplirse para que se pueda solicitar esta evaluación por compensación, qué órgano es responsable de analizar esa solicitud y qué criterios aplicará para la toma de sus decisiones.

Todas estas acciones se deberían complementar por parte de los responsables de cada título con los correspondientes mecanismos de información a los estudiantes antes del periodo de matrícula sobre las características, actividades formativas y sistemas de evaluación de las distintas asignaturas que conforman el programa formativo.

Es conveniente que los consejos sociales, al aplicar las recomendaciones contenidas en este apartado, que abogan por un mayor rigor en la ordenación del proceso formativo y en la exigencia de rendimiento a los estudiantes, desarrollen acciones informativas de carácter pedagógico, dirigidas tanto a los estudiantes como al conjunto de la sociedad, a fin de explicar por qué es necesario aplicar este sistema más restrictivo pero a la vez más ordenado, que facilitará la mejora de los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el aprovechamiento de los recursos públicos que la sociedad pone a su disposición.

---

## Recomendaciones

La normativa debería definir condiciones de permanencia del estudiante para todos los cursos del plan de estudios, mediante la fijación de un número de créditos representativo a superar; también deberían contemplarse reglas de progresión que aseguren la superación de las disciplinas de los cursos más bajos antes de la matriculación de las asignaturas de cursos superiores, a las que se accederá solamente en la medida en que acrediten conocer las asignaturas que son de carácter fundamental para su formación.

Los consejos sociales deben considerar las consecuencias que se derivan de que la normativa de permanencia permita que los estudiantes puedan no presentarse a la evaluación de una asignatura sin que ello suponga un agotamiento de convocatoria.

Del mismo modo, la normativa de permanencia debería establecer la posibilidad de que un estudiante que no se presente a evaluación pueda justificar esta circunstancia de modo que no se produzca el agotamiento de la convocatoria, siempre que concurran las condiciones especiales definidas para ello.

#### **4.8 Implantación, análisis y mejora de la normativa**

Es importante que los consejos sociales y los órganos que en su caso participen en la aplicación de las normativas sobre permanencia, progreso y matrícula de los estudiantes se doten de mecanismos de información y procedimientos de valoración que permitan analizar conjuntamente la aplicación de cada una de las reglas contenidas en estas normativas, respecto de su difusión, su cumplimiento y efectos, y eventualmente su revisión, su actualización y su mejora. De este modo la universidad dispondrá de una herramienta para valorar el impacto que tiene su normativa de permanencia sobre el nivel de rendimiento de sus estudiantes a lo largo de su proceso formativo, y podrá comprobar en qué medida esta normativa está actuando como un elemento promotor de la mejora de los resultados académicos de los estudiantes.

Esta evaluación sistemática de los efectos que tienen estas normas en la vida de la universidad podría complementar al resto de las medidas que los consejos de gobierno y los consejos sociales establezcan tanto en materia de aseguramiento interno de la calidad y supervisión de la actividad universitaria, como en lo referente a los mecanismos de rendición de cuentas.

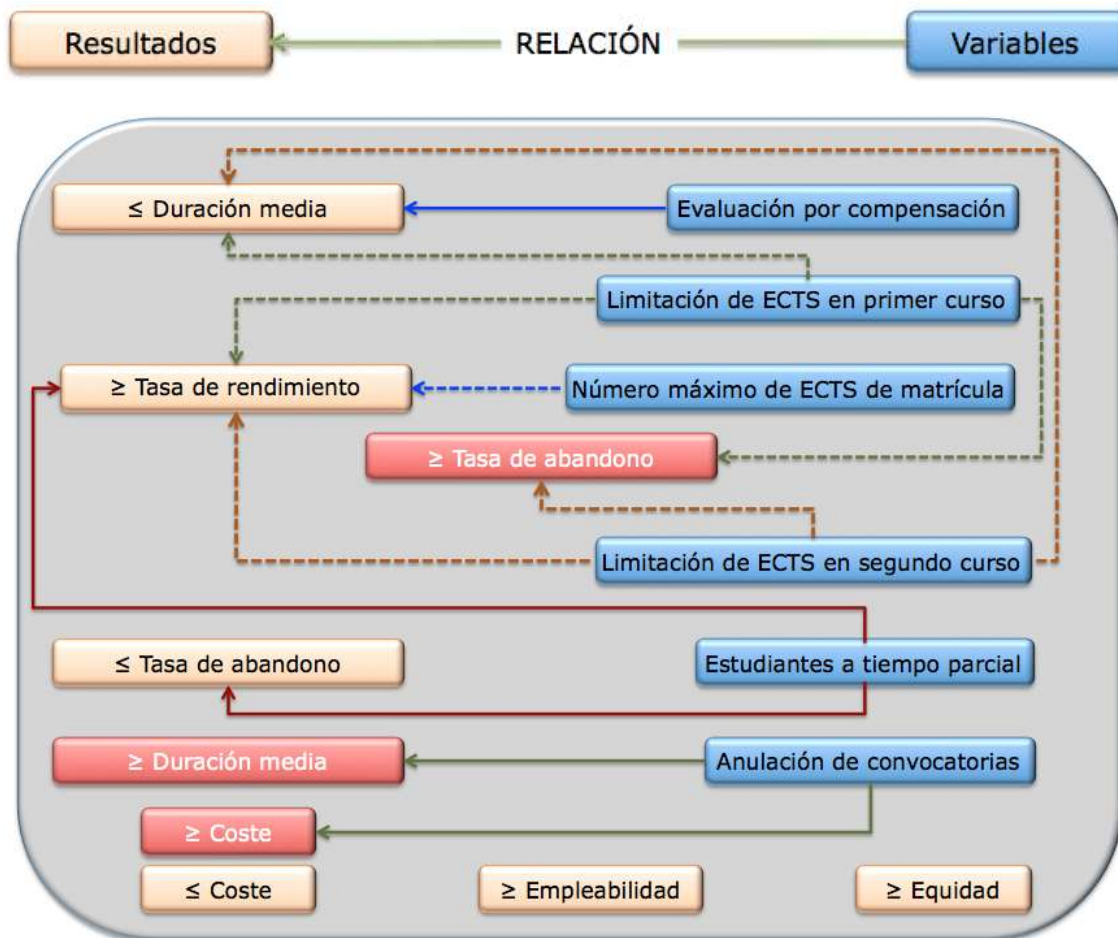


## 5. Relación entre rendimiento y normativa de permanencia y progreso

El rendimiento del estudiante es un indicador de resultado que depende, entre otros aspectos, del nivel de exigencia de la universidad a la hora de definir, en su normativa de permanencia, las limitaciones mínimas y máximas en la matriculación de créditos ECTS en el primer curso y sucesivos, la exigencia de rendimiento académico en cada curso o semestre, la condición de aprobar o no asignaturas de formación fundamental antes de ofrecer la opción de matricularse en otras asignaturas, el sistema de evaluación y la anulación de convocatorias, etc.

Es cierto que las universidades son autónomas para definir su sistema de anulación, no presentación y compensación, pero se debería promover el establecimiento de procedimientos que establezcan claramente cómo solicitar cada uno de estos aspectos, y que dichos procedimientos estén publicados y sean fácilmente consultables por parte de Comunidad Universitaria. Por otro lado, se considera que si bien en el espíritu de las normativas de permanencia debe estar el facilitar la superación de los correspondientes cursos académicos por parte de los estudiantes, se debe tener en cuenta que se está haciendo uso de unos recursos públicos y se debe velar por el correcto aprovechamiento de los mismos. En este sentido, una normativa que no pusiera límites al número de matrícula del estudiante y que facilitase la no presentación a la evaluación de las asignaturas matriculadas, podría dar como efecto no deseado un alargamiento excesivo del tiempo de estancia del estudiante en la universidad y su coste.

Como reflexión final a estos comentarios se desea presentar con la siguiente figura las relaciones entre las variables utilizadas en el cuestionario distribuido entre los consejos sociales de las universidades y la posible relación con los indicadores de resultados de la universidad.



Como síntesis se podría decir que:

- La mayor exigencia de la universidad para establecer el número mínimo de créditos ECTS en los que se debe matricular el estudiante en el primer curso, produce un aumento de la tasa de rendimiento del mismo, una disminución del tiempo en que se finaliza la titulación y un aumento en la tasa de abandono. Además, si la universidad continúa la exigencia de matriculación de créditos en segundo y sucesivos cursos, ésta redundará en una duración menor del tiempo en finalizar los estudios y un mayor aumento en la tasa de rendimiento.
- Teniendo en cuenta las variables antes mencionadas se podría concluir que ante una universidad exigente respecto al número de créditos y matrícula, se obtiene un estudiante más eficiente en cuanto a rendimiento y duración de sus estudios. Por otro lado, parece necesario que la universidad considere la posibilidad de

definir un procedimiento por el cual el estudiante no podría matricularse de asignaturas de cursos superiores si no ha conseguido superar las asignaturas consideradas básicas para la formación del mismo.

- Sin embargo, si la universidad se vuelve laxa con respecto a las normas de anulación de convocatoria el resultado incide directamente en un estudiante que encarece el sistema y que tarda más tiempo en finalizar sus estudios.

## 6. Conclusiones

Como ya se ha comentado a lo largo de este informe, el fin de este estudio realizado conjuntamente entre la Conferencia de Consejos Sociales y ANECA es ofrecer una herramienta de discusión, debate y reflexión para los consejos sociales y para el conjunto de las universidades en un aspecto básico para el estudiante presente y futuro de la universidad.

Una vez superado el primer paso de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior con la verificación de los títulos de grado y máster y su implantación, parece el momento adecuado para que las universidades fijen su atención en temas que, aunque siempre presentes, quizá no se estimaron prioritarios y se fueron postergando para su consideración en un futuro menos cambiante y urgente.

Por ello entendemos que este informe se presenta en el momento más adecuado para que tanto los consejos sociales como las universidades deliberen y reflexionen sobre el contenido que sus normativas de permanencia deberían tener.

El estudiante es el fin de la universidad, y por lo tanto las regulaciones que afectan a los aspectos básicos de su trayectoria en la universidad, y en particular a su permanencia en ella, se convierten en aspectos críticos para él y también para la propia institución. Los estudiantes universitarios tienen una serie de derechos, y entre ellos destaca el de que se les faciliten los medios para su progreso y por ello para su permanencia dentro de la universidad; y también una serie de obligaciones, ligadas al imperativo de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos que se ponen a su disposición para poder obtener un título universitario.

Con el fin de que las normativas de permanencia tengan el mayor grado de aceptación es importante que el espíritu de las mismas (facilitar el progreso y aprovechar los recursos públicos) sea difundido y explicado de forma detallada a los estudiantes a los que se les aplicarán, al resto de la comunidad universitaria y a la sociedad que financia estos estudios.

Es obligado cerrar este documento con un comentario final relativo a la conexión entre la equidad de nuestro sistema universitario y el diseño y aplicación de las

normas de permanencia en las universidades públicas de nuestro país. La equidad, que debe permitir y promover la realización de estudios universitarios de cualquier estudiante con independencia de su situación socioeconómica, está íntimamente ligada a la eficiencia y eficacia del sistema y, en particular, a una normativa de permanencia que muestre simultáneamente flexibilidad y rigor en su diseño y aplicación. Flexibilidad para atender a situaciones particulares que no obliguen a estudiantes a abandonar la universidad de forma demasiado temprana, y rigor para que los recursos de las universidades públicas se usen de forma que se atienda al mérito, la capacidad, el aprovechamiento y el esfuerzo de un estudiante a la hora de permitir su continuidad en una universidad pública. No podemos olvidar que una normativa de permanencia bien diseñada y aplicada con flexibilidad y rigor ha de producir de forma obligada un mejor aprovechamiento de los recursos públicos puestos al servicio de la universidad que permitirá, sin duda, ofrecer una mayor calidad en la formación y una muestra inequívoca de la equidad de nuestro sistema universitario.

## 7. Relación de consejos sociales que han respondido al cuestionario

1. Universidad de Burgos
2. Universidad de León
3. Universidad de Salamanca
4. Universidad de Valladolid
5. Universidade da Coruña
6. Universidade de Santiago de Compostela
7. Universidade de Vigo
8. Universidad de Almería
9. Universidad de Cádiz
10. Universidad de Córdoba
11. Universidad de Granada
12. Universidad de Huelva
13. Universidad de Jaén
14. Universidad de Sevilla
15. Universidad Pablo de Olavide
16. Universidad Autónoma de Madrid
17. Universidad Carlos III de Madrid
18. Universidad Complutense de Madrid
19. Universidad de Alcalá
20. Universidad de Cantabria
21. Universidad de Castilla-La Mancha
22. Universidad de Extremadura

23. Universidad de La Rioja
24. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
25. Universidad de Oviedo
26. Universidad de Zaragoza
27. Universidad del País Vasco
28. Universidad Miguel Hernández de Elche
29. Universidad Nacional de Educación a Distancia
30. Universidad Politécnica de Cartagena
31. Universidad Politécnica de Madrid
32. Universidad Pública de Navarra
33. Universidad Rey Juan Carlos
34. Universitat D'Alacant
35. Universitat de Barcelona
36. Universitat de Girona
37. Universitat de les Illes Balears
38. Universitat de Lleida
39. Universitat de València
40. Universitat Jaume I
41. Universitat Politécnica de Catalunya
42. Universitat Politècnica de València
43. Universitat Pompeu Fabra
44. Universitat Rovira I Virgili